

Reglamento Interno de Orden y Disciplina del Colegio de Periodistas de Costa Rica

Capítulo Primero: Las Obligaciones.

Artículo 1: Los incorporados al Colegio de Periodistas quedan obligados a cumplir y a respetar el Código de Ética, las disposiciones de la Ley Orgánica, el Reglamento a la Ley y los acuerdos que adopten los órganos del Colegio. De su incumplimiento conocerá el Tribunal de Honor, el que determinará y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 2: Ningún colegiado puede alegar desconocimiento de las leyes y reglamentos de la institución.

Capítulo Segundo: De las Cuotas y Tarifas.

Artículo 3: Derogado. (por el Decreto Ejecutivo a la Ley Orgánica vigente y al aprobarse el Estatuto del Fondo de Mutualidad en la Asamblea General Extraordinaria del 19 de julio del 2010.)

Artículo 4: Corresponderá a la Junta Directiva del Colegio fijar los precios por carné, insignia de solapa, identificaciones de periodistas, relacionistas públicos o comunicólogos, así como las cuotas anuales para los corresponsales extranjeros registrados en el Colegio, entrada de visitantes o invitados a la Finca y cualquier actividad especial. También le corresponderá fijar los precios de venta de alimentos y bebidas para sus actividades, las tarifas para alquileres de instalaciones y cualquier otro asunto similar a los ya estipulados. Los corresponsales extranjeros miembros del Colegio que se acrediten como tales ante la institución, sólo cubrirán los costos correspondientes a su identificación y al 55 % de la cuota mensual de los colegiados para que puedan disfrutar de las instalaciones y servicios de la institución.

Capítulo tercero: De la Junta Directiva, los Directores, las sesiones y las actas.

Artículo 5: Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Asistir a las sesiones a la hora acordada.
- b) Dar sus votos en los asuntos que se sometan a conocimiento de la Junta Directiva.
- c) No abandonar sus puestos durante las sesiones sin permiso del Presidente o de quien esté presidiendo la sesión,
- d) Ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea General.
- e) Convocar a asamblea general ordinaria y a asambleas generales extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y su reglamento.
- f) Formular los presupuestos ordinarios del Colegio para el ejercicio anual siguiente y los extraordinarios, cuando corresponda. Presentarlos ante la Asamblea General para su examen y aprobación.
- g) Rendir un informe anual de su labor a la Asamblea General Ordinaria.

- h)** Formular la política global del Colegio, señalar las directrices y metas de éste, así como crear los organismos para su ejecución.
- i)** Aprobar o denegar las solicitudes de incorporación al Colegio y autorizar el ejercicio profesional, así como suspender a los colegiados morosos en el pago de sus cuotas ordinarias de colegiatura.
- j)** Aplicar las sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Honor.
- k)** Denunciar y darle seguimiento ante los tribunales de justicia y otras entidades, a las acusaciones por el ejercicio ilegal de la profesión, con independencia de que la misma haya sido planteada de oficio por los órganos del Colegio o por un tercero.
- l)** Nombrar a los representantes del Colegio ante las asambleas universitarias, ante la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y ante cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional en la que el Colegio tenga representación.
- m)** Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio.
- n)** Conocer de las renuncias de los directores y llenar las vacantes con los miembros suplentes.
- o)** Acordar las cuotas ordinarias que deban cubrir los miembros del Colegio, así como sus aumentos.
- p)** Nombrar a los empleados que se necesiten para el buen desempeño del Colegio, o removerlos de acuerdo con la ley, para ello deberá de asignar los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes a los programas: Administración, Finca, Fondo de Mutualidad, así como para las distintas instancias de Proyección Institucional.
- q)** Fijar los sueldos y honorarios de todos los funcionarios del Colegio que desempeñen cargos remunerados.
- r)** Declarar la prescripción, de conformidad con las reglas que rigen la misma, de las deudas por concepto de cuotas de colegiatura, después de diez años, previa solicitud de interesado.
- s)** Resolver todas las cuestiones de orden interno del Colegio no reservadas expresamente a la Asamblea General.
- t)** Autorizar los gastos superiores al 0.1% del presupuesto ordinario aprobado por Asamblea Ordinaria.
- u)** Contratar una auditoría externa, al menos una vez al año, a fin de verificar la correcta administración del Colegio y del Fondo de Mutualidad.
- v)** Pedir la revisión de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y solicitar la revocatoria de los acuerdos que no hayan sido efectuados o en los casos en que no se afecten situaciones jurídicas, consolidadas o derechos adquiridos.
- w)** Formular los proyectos, proposiciones o modificaciones que crean oportunas.

Artículo 6: El Presidente o quien lo sustituye tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta.
- c) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir los debates teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación.
- d) Atender la correspondencia con las autoridades de la República y con los organismos públicos y privados.
- e) Con su doble voto, decidir en caso de empate en la Junta Directiva.
- f) Conceder licencia, con justa causa y hasta por un mes, a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, los gastos que no pasen del 0.1% del presupuesto ordinario aprobado por Asamblea, informando de ello a la Junta en sesión de Junta Directiva posterior.
- h) Conceder licencia a los Directores para retirarse de las sesiones, salvo acuerdo en contrario a la Junta Directiva.
- i) Integrar todas aquellas comisiones que estime convenientes y necesarias para el trabajo anual.
- j) Llevar la representación de la Junta Directiva en los actos protocolarios y otros semejantes.
- k) Nombrar los jurados de los premios Jorge Vargas Gené y Presbítero Armando Alfaro Paniagua.
- l) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones; con el Tesorero, los cheques que cubran las erogaciones; y con el Fiscal, los cortes de caja trimestrales, dejando constancia de ellos en los libros del Tesorero.
- m) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y presidir todos los actos del Colegio. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el vicepresidente y en ausencia de este, por los vocales, en el orden de su nombramiento.
- n) Coordinar la preparación del informe anual.
- o) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 7: Son atribuciones del Vicepresidente: sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con sus mismas atribuciones y responsabilidades. Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 8: El Secretario tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y de la Junta Directiva y firmarlas, junto con el presidente, auxiliado por el funcionario nombrado para tal fin.
- b) Comunicar las resoluciones de la Junta Directiva y tramitar la correspondencia del Colegio, que no sea de la exclusiva competencia del presidente. Cuando ello no corresponda al Presidente o a la Dirección Ejecutiva.
- c) Refrendar los documentos y certificaciones.
- d) Custodiar, bajo su responsabilidad, los archivos del Colegio;
- e) Llevar un registro público actualizado de los Colegiados, por profesión, grado académico, especialidad, y cualquier otro criterio necesario para la correcta clasificación de los agremiados.
- f) Citar y convocar, cuando lo disponga el presidente los distintos órganos del Colegio. g) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 9: Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar, bajo su responsabilidad, todos los activos del Colegio, así como los recursos financieros del Colegio.
- b) Firmar, junto con el presidente, los cheques o cualquier título valor que acuerde confeccionar la Junta Directiva.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo de Mutualidad.
- d) Recaudar las contribuciones y pagar, conjuntamente con el presidente, las cuentas que se le presenten, mediante cheques o por cualquier otro medio de pago lícito.
- e) Llevar los libros de ley, o seleccionar al contador que ha de realizar esta tarea y presentar ante la Asamblea General, al final de cada período, el estado general de los ingresos y gastos.
- f) Será el encargado general del cobro de las cuotas del Colegio y tendrá responsabilidad e iniciativa en el manejo y administración financiera del Colegio, de conformidad con esta ley.
- g) Velar por lo relativo a la emisión, venta, uso y cobro efectivo del timbre del Colegio.
- h) Presentar ante la Asamblea General, al final del ejercicio anual, el estado general de ingresos y egresos, el balance de situación, la liquidación del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente, con el refrendo de la Junta Directiva y del fiscal.
- i) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 10: Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la ley y los reglamentos del Colegio.
- b) Apoyar a la Auditoría Interna y Externa en sus funciones.

c) Promover ante quien corresponda la denuncia y el juzgamiento de los infractores de esta ley.

d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de cualquier acto irregular que lesione los intereses del Colegio.

e) Rendir un informe anual a la Asamblea General.

f) Vigilar porque los miembros del Colegio ejerzan su profesión con apego a las normas éticas que rijan la misma.

g) Cualquier otra que se señale en esta ley.

Artículo 11: De las funciones de los vocales: los vocales deberán asistir a todas las sesiones de junta directiva y desempeñar en ellas las funciones que les correspondan al tesorero, al secretario, por impedimento o ausencia temporal de estos directores, en cuyo caso actuarán en el orden de nombramiento. Así mismo, coordinarán las comisiones que el presidente les asigne y lo que les asigne la ley o los reglamentos

Artículo 12: En su primera sesión ordinaria de cada año, la Junta Directiva determinará el día y la hora de sus sesiones ordinarias, que se celebrarán una vez por semana. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. Las sesiones se iniciaran a la hora acordada una vez reunido el quórum de ley, transcurrida una hora después de la hora de convocatoria sin que se logre el quórum se suspenderá la sesión, dejando la constancia correspondiente en el libro de actas.

Artículo 13: Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

Artículo 14: No obstante lo estipulado en los artículos 12 y 13, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o el orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 15: El quórum para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva será de cuatro de sus componentes.

Artículo 16: La inasistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas ocasionará la pérdida del cargo, excepto en el caso de que esté cumpliendo una licencia otorgada por el Presidente, una misión oficial expresamente encomendada por la Junta Directiva, o por enfermedad debidamente comunicada, y otra excusa razonable, todo a juicio de la propia Junta.

Artículo 17: Los colegiados podrán asistir con derecho a voz y para tratar todos aquellos asuntos, en que tengan interés, a las sesiones de la Junta Directiva de la Institución, del Fondo de Mutualidad y de otros organismos similares que llegaren a crearse en el futuro, así como de las distintas comisiones.

Artículo 18: Podrán asistir a las sesiones los asesores que la Junta Directiva crea conveniente llamar en razón de los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 19: Los acuerdos serán adoptados por mayoría, simple de los directivos asistentes.

Artículo 20: En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

Artículo 21: El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, y deberá resolverse en la misma sesión.

Artículo 22: Las simples observaciones de forma relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del inciso anterior, como recurso.

Artículo 23: Los miembros de la Junta Directiva votarán afirmativa o negativamente. En caso de abstención; el que se acoja a este derecho, hará constar en actas sus razones. Así mismo conservan el derecho de solicitar que se consigne en el acta los motivos de su voto afirmativo o negativo.

No obstante lo anterior, cuando un Director manifieste el deseo de estudiar más el asunto; petición o proposición sometida a conocimiento de la Junta, se postergará la votación hasta la sesión siguiente.

Artículo 24: Con el propósito de facilitar los debates o discusiones en el curso de las sesiones y a fin de procurar resolver todos los puntos del orden del día, se deberán presentar todos los antecedentes y documentos, los que no se acompañen con los asuntos que figuren en el orden del día, la Junta podrá no conocer de ellos hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en este artículo.

Artículo 25: Se podrá convocar periódicamente a sesiones de la Junta Directiva en lugares distintos de las Oficinas Centrales, con el objeto de que los Directores puedan conocer los diferentes asuntos que conciernen a la Institución.

Artículo 26: De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Cuando algún miembro de la Junta Directiva quiera razonar su voto, para que así conste en el acta correspondiente, estará obligado a entregar al Secretario el texto del voto razonado antes de transcurridas veinticuatro horas de la sesión correspondiente en la que un voto produjo. Si no entrega dicho texto, sus votos se consignará conforme a la redacción del Secretario.

Artículo 27: Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 28: Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, en ejercicio, presentes en la respectiva sesión.

Artículo 29: Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer constar en el acta, su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, pudieran derivarse de los acuerdos.

Artículo 30: Cuando se trate de asuntos en que se haya de formular dictámenes o propuestas, los votos salvados en sesiones de Junta Directiva, se comunicarán junto con aquellos.

Artículo 31: Una vez firme el texto del acta se pondrá en la página del Colegio en internet para que todos los colegiados se enteren de su contenido y se enviará un aviso masivo. Se transcribirá dentro de los 20 días siguientes al Libro de Actas de la Junta Directiva, a fin de presentarla para ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 32: Las partes dispositivas de los acuerdos y resoluciones, cuando fuere del caso, las comunicará a los interesados el Secretario, el Presidente o quien ellos deleguen. Podrán hacerse del conocimiento público cuando a juicio de la Junta Directiva sea conveniente realizarlo.

Artículo 33: Los interesados directos podrán solicitar por escrito al Secretario, que les certifique el contenido de las resoluciones, para lo que deberán indicar específicamente el asunto o los asuntos en que tengan interés y los fines de la solicitud. La Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 34: La Junta Directiva integrará cada año, de su seno, una Comisión Administrativa y financiera, compuesta por cuatro directivos, la cual analizará, con anticipación, todos los asuntos relacionados con la materia, con el fin de resumirlos y formular propuestas ante la Junta Directiva. Le corresponderá además señalar o proponer, cuando sea aconsejable ante la Junta Directiva, la prioridad en los pagos, según la disponibilidad de recursos en caja.

Artículo 35: Corresponde a la Junta Directiva del Colegio nombrar las comisiones que considere conveniente, a los miembros de los Tribunales de Honor y el de Elecciones Internas, así como a los integrantes del Fondo de Mutualidad.

Le corresponde nombrar también a los representantes de la Institución ante organismos, jurados, comisiones especiales, etc. En cuanto a la Junta Administrativa del Fondo y los Tribunales, éstas deberán contar con un estatuto de aprobación de la Asamblea General.

Artículo 36: Los miembros propietarios de la Junta Directiva, devengarán una dieta por su asistencia y permanencia a las sesiones de Junta Directiva, correspondiente al dos punto cinco por ciento (2,5%) de salario mínimo establecido para un Periodista por sesión, todo de ello con estricto apego a las siguientes reglas:

a) Se pagarán dietas por todas las sesiones ordinarias.

b) Únicamente se pagaran dietas por sesiones extraordinarias, cuando la sesión se lleve a cabo, y hasta un máximo de dos sesiones extraordinarias al mes.

c) En aquellos casos en que no se realice la sesión ordinaria correspondiente por falta de quórum, únicamente se cubrirá dieta a los directores y directoras que se presenten a la sesión,

para lo cual deberán de levantar el acta correspondiente dejando constancia de los miembros presentes.

Capítulo cuarto. De la Asamblea General.

Artículo 37: Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, no admitirán el voto por representación. Se iniciarán a la hora señalada cuando exista quórum, y de no haberlo, treinta minutos después con el número de asistentes. El Presidente leerá el Orden del Día y velará por su cumplimiento. Se discutirá asunto por asunto, otorgando el uso de la palabra a los miembros activos por orden de solicitud. Cada exposición no podrá ser superior a cinco minutos y para cada asunto un mismo colegiado sólo podrá usar el derecho de exposición dos veces. Sin embargo la Asamblea y por no menos de dos tercios de los presentes, podrá ampliar por un término más cinco minutos en el uso de la palabra a quien lo solicitare. El uso de la palabra vía interrupción autorizada por un orador, no se podrá utilizar para realizar nuevas exposiciones.

Artículo 38: Tendrán derecho a voto solamente quienes estén al día en sus obligaciones económicas con la institución o no tengan saldos superiores a los últimos tres meses puestos al cobro.

Artículo 39: En las sesiones de la Asamblea General, los participantes están comprometidos a guardarse el debido respeto. No podrán salirse del tema en discusión. Cuando un colegiado altere el orden la Asamblea, el Presidente le llamará la atención y podrá ordenar, en caso de reincidencia, que salga del recinto. No obstante, el afectado podrá apelar en el mismo acto ante la Asamblea General, la que decidirá por simple mayoría. De ser ratificado lo actuado por el Presidente, la Asamblea recomienda a la Junta Directiva elevar el caso ante el Tribunal de Honor.

Artículo 40: En las Asambleas Generales del Colegio, los participantes deberán presentar sus proposiciones por escrito. Ninguna moción podrá ser presentada en forma verbal y de ser así no tendrá trámite por parte de la Presidencia.

Artículo 41: Una vez firme el texto del acta se pondrá en la página del Colegio en internet para que todos los colegiados se enteren y se enviará un aviso masivo. Se transcribirá dentro de los 20 días siguientes al Libro de Actas de Asamblea General, a fin de presentarla para ser firmada por el Presidente y el Secretario. Los acuerdos de Asamblea, salvo que se interponga Recurso de Revisión, se ejecutaran de forma inmediata.

Capítulo quinto. De la materia presupuestaria.

Artículo 42: Cada año, en la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva deberá presentar una liquidación al 30 de setiembre del Presupuesto General del Colegio de Periodistas. Como Presupuesto General se entenderá la totalidad de programas que administran recursos, como por ejemplo el del Colegio, que se conocerá como Administración Central, el del Fondo de Mutualidad, la Finca de los Periodistas y cualesquiera otros que se aprueben y requieran de un presupuesto propio.

Artículo 43: Todo programa que cuente con su propio presupuesto deberá tener una Junta Administrativa de cinco miembros, que nombrará la Junta Directiva, y que deberá llevar un libro visado por el Presidente del Colegio, donde figuren las actas con los acuerdos, así como una contabilidad al día. Dichas juntas están obligadas a rendir informes trimestrales a la Junta Directiva de la Institución, a acatar las disposiciones y normas que rigen para la Junta Directiva.

Artículo 44: Corresponderá a la Junta Directiva presentar ante la Asamblea General Ordinaria el proyecto de presupuesto general del Colegio para el año siguiente. Para que ello sea posible, recibirá en octubre de cada año el anteproyecto de presupuesto de cada programa, indicándose la fuente de ingresos y los respectivos egresos estimados, con un informe claro, sobre el propósito de cada partida. Las modificaciones al presupuesto general, cualesquiera sean los programas afectados, tendrán que ser aprobados por la Asamblea General en sesiones extraordinarias.

Artículo 45: El presupuesto general del Colegio deberá ser respetado por la Junta Directiva y las Juntas Administrativas de los distintos programas, las cuales no está autorizadas para la realización de egresos anuales superiores a los aprobados por la Asamblea General. Los directores que incumplan esta resolución se harán acreedores a las sanciones que las leyes de la República establecen para estos casos.

Artículo 46: La Junta Directiva del Colegio está autorizada para realizar ajustes entre cuentas, sin modificar el monto presupuestado, conforme a la actividad de la institución y hasta un máximo de un 10%. Ninguna partida podrá ser sobregirada. Cualquier modificación superior a ese porcentaje deberá ser de aprobación de la Asamblea General, al igual que cualquier ampliación presupuestaria. La Junta Directiva y las Juntas Administrativas velarán porque los gastos de un período no sean superiores a los ingresos reales, aunque el monto del presupuesto aprobado hubiere sido mayor por sobreestimación de los ingresos. En caso de incurrir en un déficit, la Junta Directiva deberá dar las justificaciones correspondientes.

Artículo 47: En el momento que la Junta Directiva o las Juntas Administrativas determinen que hay un gasto imprevisto que sobrepasa la partida correspondiente sin poder solucionar el asunto mediante una transferencia de partidas dentro del mismo capítulo, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para efectuar la modificación presupuestaria correspondiente.

Capítulo sexto. De las comisiones.

Artículo 48: Se crean comisiones de trabajo las cuales tendrán como objetivo colaborar con la Junta Directiva en el asesoramiento y atención de asuntos específicos relacionados con su denominación.

Artículo 49: Estarán integradas exclusivamente por miembros activos del colegio los cuales cumplan con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley del Colegio de Periodistas de Costa Rica. Serán presididas por un miembro de Junta Directiva o por un coordinador electo entre sus miembros. El máximo de miembros que las integren será de cinco miembros.

Artículo 50: La Comisiones asesoras tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Elaborar un plan anual de trabajo y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

b) Las propuestas de las comisiones se someterán necesariamente a la deliberación y en su caso a la aprobación de la Junta Directiva sobre la base de que, por su índole, son órganos consultivos.

c) Conocer, analizar y sugerir a la Junta Directiva acciones a seguir, con respecto a las recomendaciones contenidas en memorando, notas o informes que atañen a situaciones o inquietudes de personas externas al colegio o de los mismos agremiados que son de su competencia.

d) Colaborar en la ejecución de las iniciativas aprobadas por la Junta Directiva para el logro de su éxito.

Artículo 51: Administración de las comisiones:

a) Deberán reunirse en sesión de trabajo al menos una vez cada mes y siempre que su Presidente la convoque. Si transcurre seis meses sin que una determinada comisión se reúna, se considerará automáticamente disuelta.

b) Deberá levantarse una minuta de cada sesión de trabajo, la cual debe hacerse llegar copia a la Junta Directiva. La Administración suministrará el apoyo secretarial.

c) Deben calendarizar sus reuniones y solicitar con antelación el espacio físico para efectuarlas.

d) Tendrán derecho a un refrigerio en cada reunión.

Artículo 52: Mediante la aprobación de este Reglamento en acta 02-04 del 20-1-04, quedan derogados los acuerdos tomados por las Asambleas Generales números 58 y 59, del 8 de marzo y del 17 de abril de 1985, respectivamente, así como todas aquellas disposiciones que se le opongán. Aprobado en Asamblea General Extraordinaria No. 134-04 del 29 de abril del año 2004. Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 19 de julio del 2010.